



DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su más enérgico repudio a las condenas de hasta veinte años que el tribunal provincial popular de Holguín – Cuba – impuso el día 14 de febrero de 2022, a una veintena de ciudadanos por haber participado en protestas contra el Gobierno de ese país en fecha 11 de julio de 2021.

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

En esta oportunidad venimos a presentar una iniciativa que pretende sentar una postura clara de esta Casa sobre la grave limitación del derecho a la protesta, entre otros, que ha tenido lugar en Cuba hace escasos días atrás.

En efecto, tal como dan cuenta noticias periodísticas de todo el mundo, y como han señalado varios organismos de derechos humanos, se ha dado otra violación a las más elementales libertades de los hermanos ciudadanos cubanos.

Esta vez, por protestas anti gobierno acaecidas en el mes de julio del año pasado 2021, la justicia cubana ha dispuesto que algunos de sus participantes afronten penas de prisión de hasta 20 años.

Los motivos se reducen a que tales formas de manifestación habrían configurado el delito de “sedición”, de difícil comprobación, de alta subjetividad y, por sobre todo, de innegable connotación política.

En otros términos, el mero hecho de protestar contra el gobierno de turno se traduce, para las autoridades y magistrados intervinientes, en un intento de derrocamiento que merece la pena más grave – es decir, la de privación de la libertad, uno de los derechos más elementales, sin lugar de dudas – y por un tiempo absolutamente desproporcionado, que llega – en algunos casos – a veinte años.

Lamentablemente, asistimos a nueva demostración de vulneración de derechos humanos que se da en Cuba. La preocupación que ha despertado este reciente capítulo es que desnuda el estrangulamiento brutal del derecho a la protesta que se da en la isla, uno de los más elementales derechos – insistimos – en una democracia que se precie de tal.

Siendo una derivación de la libertad de expresión, se trata de una herramienta básica que tiene el pueblo para manifestar su opinión sobre la marcha de la *res publica* a manos de los gobernantes.

De antigua data, el derecho a la protesta es uno de los pilares del moderno derecho internacional de los derechos humanos.

Así, la Corte Interamericana ha dicho que la protesta debe entenderse “no solo en el marco del ejercicio de un derecho sino al cumplimiento del deber de defender la democracia” (Caso López Lone Y Otros Vs. Honduras. Sentencia de 5 de octubre de 2015 - Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas - párr. 148 y ss).

Como vemos, es mucho más que un mero derecho individual, sino que en rigor es un instrumento de salvaguarda del sistema democrático de los países; de allí la gravedad que revisten los fallos aquí aludidos.

La relevancia del asunto ha sido puesta en evidencia en estos términos: “[l]os derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sirven de cauce para el ejercicio de muchos otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y son elementos esenciales de la democracia” (Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, pár. 12).

En el caso que nos convoca, la condena ha venido de la mano, como ya adelantáramos, del resbaladizo – y reiterado – argumento de la “sedición”, que nada tiene que ver con una limitación razonable del derecho a la protesta (limitación, por cierto, que, como en todo derecho, debe imponerse): se trata lisa y llanamente de la criminalización de la protesta, y no de una consecuencia jurídica a un bien jurídico protegido (como hubiera sido el caso, por ejemplo, de la sanción penal a un manifestante que hubiera cometido algún delito en particular – no el de supuesta sedición).

La república precisa de auténticas y pacíficas manifestaciones, en tanto ellas “desempeñan un papel esencial en la participación pública, pues permiten exigir cuentas a los gobiernos y expresar la voluntad del pueblo como parte de los procesos democráticos” (Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 5.).

Así, no debemos olvidar que “[l]a libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho de manifestarse” (CIDH, Informe Anual 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 27 de febrero de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7, Capítulo V, “Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión”, párr. 6)

Por lo demás, estamos en presencia de una vulneración irreparable a la participación política de la ciudadanía. Así, se ha dicho que “la protesta en el contexto de la consolidación de las democracias en la región es una herramienta fundamental de la participación política y el derecho a ‘participar en la dirección de los asuntos públicos’, tanto en los términos de la Carta Democrática Interamericana²⁷ como bajo el Artículo 23 de la Convención Americana” (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Protesta y Derechos Humanos, párr. 23).

En conclusión, el objeto de la presente iniciativa es alertar sobre la gravedad de lo sucedido en Cuba, y adoptar una postura firme – exenta de ideologías – en relación con la defensa de los derechos humanos.

En virtud de las consideraciones desplegadas, es que pido a mis pares que me acompañen